



|                 |   |                         |
|-----------------|---|-------------------------|
| Tipo de Proceso | : | Verbal                  |
| Radicación      | : | 11001310301920210050600 |

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la defunción de Mario Albeiro Giraldo Cuartas y la condición de heredera de la demandada María Camila Giraldo Piedra, toda vez que ello no encuentra demostrado en el legajo.

2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 87 del C. G. del P., en el sentido de demandar a todos y cada uno de los herederos determinados e indeterminados Mario Albeiro Giraldo Cuartas, estableciendo su nombre, domicilio, número de identificación y correo electrónico en donde recibirán notificaciones personales.

3. Alléguese poder otorgado por el extremo actor, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto, en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se faculte para demandar a todas las personas referidas en el numeral anterior, aclarando el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble propiedad de la demandante María Inés Buitrago Plazas, toda vez que el allí incorporado no guarda coherencia con el dispuesto en el certificado de tradición allegado al plenario.

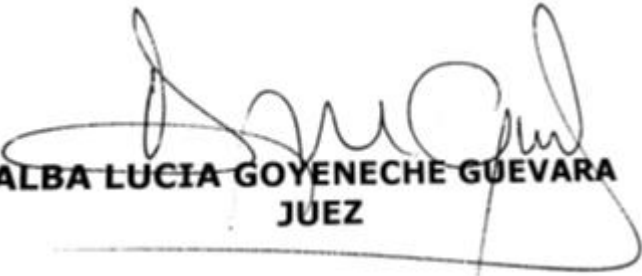
4. Aclárese la demanda en lo que concierne al número de matrícula inmobiliaria del inmueble propiedad de la demandante María Inés Buitrago Plazas y la fecha de la Escritura Pública No. 3516, conforme a la documental anexa al expediente.

5. Readécúense los hechos 5,6 y 7 y el acápite de pruebas del introductorio, en cuanto al nombre de la persona respecto de la cual se autorizó y realizó el pago por parte del IDU, frente a la cual se encontraba la obligación de levantar el gravamen hipotecario y se pide el interrogatorio de parte. Ello como quera que no guarda coherencia con el nombre de la persona que ostenta la condición de demandada.

6. Aclárese y si es del caso readecúese la demanda, en lo que se refiere a la calidad de demandante de Claudia Lorena Orozco Buitrago, en la medida que, según se desprende del poder y la parte inicial del introductorio, se persigue el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40123369, sin embargo, de la lectura de la anotación No. 11 se depende que tal garantía ya fue cancelada.

7. Refiéranse las direcciones electrónicas en las que las demandantes recibirán notificaciones personales (Num. 10 art. 82 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE

  
**ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA**  
**JUEZ**

|                                         |                   |                      |             |
|-----------------------------------------|-------------------|----------------------|-------------|
| JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ |                   |                      |             |
| Hoy                                     | <u>29/10/2021</u> | se notifica          | la presente |
| providencia por anotación en            |                   | <u>ESTADO No195.</u> |             |
| <b>GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ</b>    |                   |                      |             |
| Secretaria                              |                   |                      |             |

